

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION CENTRAL.

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se recomienda el cumplimiento exacto de la circular expedida en 14 de Setiembre de 1848, publicada en el Boletin núm. 412 de aquel año.

Circular núm.

Sin embargo de lo que está prevenido por mi circular fecha 14 de Setiembre de 1848, prescribiendo el modo con que ha de elevarse la correspondencia oficial á este Gobierno politico, diariamente ingresan en él muchos documentos que carecen de las debidas formalidades, y lo peor de todo es que los conducen sin sobre paisanos que no saben leer, resultando de aqui faltas y extravíos muy perjudiciales. En su consecuencia, vuelvo á recomendar estrechamente á los Alcaldes y á los Secretarios de los ayuntamientos, que cumplan con toda puntualidad la circular enunciada, que á mayor abundamiento se inserta á continuacion: que cuando remitan á este Gobierno politico, los estados del movimiento de poblacion lo hagan con el oficio correspondiente dentro de un sobre: que otro tanto verifiquen con toda clase de documentos, poniendo para cada asunto una comunicacion, pues así conviene al decoro de las autoridades que ofician, al de aquellas á quienes la correspondencia se dirige, y al buen orden y método con que deben despacharse los negocios. Trayendo los sobres oportunos, los escritos que se eleven á esta superioridad no se hace público su contenido, se evita que los conductores se equivoquen y los confundan al tiempo de entregarlos; se precaven extravíos de papeles, y el que éstos se manchen, ageen ó rompan.

Del recibo de esta circular y de quedar en prestarle obediencia me darán parte los Alcaldes á vuelta de correo. Segovia 18 de Enero de 1849.—Eugenio Requera.

Circular que se cita.

Con frecuencia se están recibiendo en este Gobierno politico varios documentos elevados por los Alcaldes, sin venir acompañados de los corres-

pondientes oficios misivos; al mismo tiempo son frecuentes las faltas que se observan en las comunicaciones de aquellas autoridades, que demuestran un poco cuidado, atencion y esmero que dedican al cumplimiento de sus deberes; y para fijar decididamente un término á tan notables faltas, he tenido por conveniente acordar, que los Alcaldes de esta provincia observen en la correspondencia de oficio que me dirijan, las reglas que siguen:

1.ª Las certificaciones, presupuestos, estados de precios, de nacidos, casados y muertos; los testimonios de quintas, de pósitos, listas electorales, todo papel, en fin, sea de la clase que fuere, que los Alcaldes tengan que remitir ó devolver á este Gobierno politico, lo verificarán acompañándolo con un oficio, en que se exprese qué clase de documento es el que se eleva, y en virtud de qué orden.

2.ª En la parte superior del margen de toda comunicacion se pondrá el sello de la Alcaldía, ó en su defecto el nombre de ésta y el pueblo á que corresponda, (*Alcaldía de tal parte*): un poco mas abajo se anotará la Direccion general á que el asunto pertenezca, (*Direccion de Gobierno; ó de Administracion general, etc.*). Debajo del epígrafe enunciado anteriormente, se estampará el negociado de que se trate en el cuerpo del oficio, (*Quintas, pósitos, etc.*); y por la parte inferior de todo esto, ha de consignarse un sucinto extracto de todo cuanto se exponga en la comunicacion.—Este deber corresponde á los Alcaldes, y mas especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento, quienes para saber las direcciones y negociados á que cada asunto pertenezca, consultarán los epígrafes que llevan en la parte superior las circulares que por este Gobierno politico se insertan en los Boletines, y los que el mismo expresa frecuentemente al margen de las órdenes que á cada Alcalde comunica.

3.ª Los oficios, ora se redacten en fólío, ora en cuarto, traerán siempre la mitad de todo su ancho por margen: se emplearán en ellos un lenguaje sencillo que no dé lugar á dudas, una letra clara y buena ortografía, evitando las enmiendas y borrones que tan á menudo suelen aparecer en muchos escritos que en este Gobierno politico se reciben de las Alcaldías.

4.º En los oficios no se tratará mas que de un solo asunto; pues para cada negocio debe ponerse una comunicacion separada.

5.º Los oficios no se cerrarán en su mismo papel, cual acostumbra á hacerlo algunos Secretarios de Ayuntamiento, sino que se les pondrá un sobre por separado; pero si en un mismo correo hubiere que remitir á este Gobierno político mas de una comunicacion, han de incluirse todas bajo un mismo sobre.

6.º Cuando se pida por decreto marginal algun informe á los Alcaldes ó Ayuntamientos, los evacuarán en oficios devolutivos, y no á continuacion de dichas providencias.

7.º Los Alcaldes, á vuelta de correo, me avisarán el recibo de esta circular, haber enterado de ella á los Secretarios de Ayuntamiento, y de quedar ambos en cumplirla puntualmente, bajo su mas estrecha responsabilidad. Segovia 14 de Setiembre de 1848. = El Gefe superior político, *Eugenio Reguera*. = Por acuerdo de S. S., *Joaquín Badue y Moragas*, Secretario.

El Señor Gefe político de Burgos, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue.

«Los facciosos Anselmo Lopez y Angel Arnaiz, se han presentado á indulto; y á los seis rebeldes que vagan por la provincia, se les han cogido 4 caballos y varias armas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de sus leales habitantes. Segovia 20 de Enero de 1849. = Eugenio Reguera.

El Sr. Gefe político de Vitoria en 17 del actual me dice lo siguiente.

«No se ha confirmado la invasion de los facciosos en Navarra que anunció el telégrafo; y en Guipúzcoa solo han entrado unos cincuenta. El espíritu del país vascongado es inmejorable y la presteza con que se ha accedido á su defensa con todas las fuerzas disponibles, inclusa la Guardia civil de esta provincia, indica la suerte que espera aquí á los rebeldes si persisten en sus planes.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 21 de Enero de 1849. = Eugenio Reguera.

El Sr. Gefe político de Burgos en 18 del actual me dice lo siguiente.

«Ayer fueron alcanzados en el pueblo de Arcos por nuestras tropas los ocho facciosos que existen en la provincia, y les cogieron un prisionero, dos caballos y un trabuco.»

Lo hago saber á los habitantes de esta leal provincia para su satisfaccion. Segovia 21 de Enero de 1849. = Eugenio Reguera.

El Sr. Gefe político de Tarragona se ha servido remitirme el impreso que á continuacion se inserta. = Segovia 21 de Enero de 1849. Eugenio Reguera.

«Boletín extraordinario. = Gobierno superior político de la provincia de Tarragona. = Circular n.º 9. = Registro n.º 41. Direccion de Gobierno.»

Hoy han verificado su entrada en esta Capital, acompañados por el coronel Don Manuel Feliu, Don Benito Luis, coronel, siete comandantes, veinte y un capitanes y diez y seis subalternos, con parte de la fuerza que capitaneaban, los cuales han hecho su presentacion en Falset al Excmo. Sr. Comandante general de la provincia, reconociendo al Gobierno de S. M. la Reina. Esta conducta ha sido imitada por casi todos los partidarios que conservaban aun las armas en la mano, habiéndose sometido á estas horas en grupos y en diferentes puntos hasta el número de 400 hombres, de los que muchos han recibido sus licencias y regresado á sus hogares. Tan fausto suceso asegura definitivamente la pacificacion de la provincia, en la que se cuentan solo algunos restos dispersos que, ó seguirán el ejemplo de sus antiguos compañeros, ó tendrán que sucumbir muy pronto á la activa persecucion que sufren.

Me apresuro hacer pública tan importante noticia, para que sirva de satisfaccion á los leales y honrados habitantes de la provincia de mi mando. Tarragona 16 de Enero de 1849. = José María de Montalvo.»

REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR.

(Continuacion).

Art. 232. En las faltas que motiven los expresados castigos, los ayudantes y profesores podrán arrestar al que fuere culpable. El segundo jefe, el tercero y el de estudios podrán por pronta providencia poner en los cuartos de correccion á los alumnos, dando parte al primer jefe director, en quien residirá la facultad de agravar el castigo ó minorarlo.

Art. 233. Cuando todos los medios dichos no fuesen suficientes para la correccion del aspirante, y se desespere de su enmienda, ó cuando la falta sea tan sumamente grave que se considere ser perjudicial y trascendental su permanencia en el colegio, y que se desconfie de que se corrija, el primer jefe informará á la junta directiva para su acuerdo, y proponer su separacion por los tramites establecidos, si fuese necesario. De estos acuerdos se llevará un libro especial, sin que haya que elevar al inspector mas que aquellas actas por las que pueda haber lugar á proceder á la expulsion del alumno.

TITULO XI.

De la junta facultativa: de la instruccion elemental para los aspirantes, y de cuanto es relativo á la enseñanza de lo tocante á profesores y maestros: de la distribucion de horas de los exámenes y de la biblioteca.

Art. 234. Ademas de la junta directiva de que se ha tratado, habrá otra denominada facultativa, compuesta del primero y segundo jefe del colegio, del jefe de estudios y de los dos profesores de matemáticas mas antiguos, la cual nunca deliberará con menos de cinco vocales (supliendo la enfermedad ó ausencia de alguno, el de mas categoría de su clase). Cuando fuere preciso, á juicio de la junta, concurrirán á ella otros profesores de las principales ó de las clases accesorias, pero sin voto.

Art. 235. Las atribuciones de esta junta se limitan á extender ó dar su parecer en todas las consultas científicas que se hagan al colegio; determinar los límites de las teorías que deban darse en las clases, así en la parte teórica como en la práctica, proponer las obras, instrumentos, máquinas y modelos que hayan de adquirirse, tanto para la instruccion en las clases, como para la biblioteca, gabinete de fisica y laboratorio de química, y proponer tambien las mejoras que crea convenientes para la mas perfecta instruccion de los alumnos, y los premios con que debe estimularse y premiar la aplicacion de estos.

Art. 236. Tendrá las sesiones que designe su presidente, y sus acuerdos se extenderán en un libro con las mismas forma-

lidades prescritas para los de la junta directiva, siendo como en esta su secretario el del colegio.

Art. 237. Cuando algun vocal tenga que hacer algo presente sobre el régimen de estudios establecido, lo verificará por escrito para que siempre conste en el acta; y si los encargados de las clases accesorias se hallaren en este caso, lo harán tambien por escrito al gefe director por conducto del de estudios, y aquel lo comunicará á la junta, para que oyendo al proponente, si lo estima oportuno, pueda adoptar la resolucion conveniente.

Art. 238. El principal desvelo de la junta y de cada uno de sus miembros debe ser conservar el plan de estudios del colegio á la altura de los adelantos que de continuo se van haciendo en las ciencias, y muy particularmente en todos los ramos auxiliares que concurren á dar fuerza y eficacia á la marina militar.

Plan de estudios del curso elemental.

Art. 239. La instruccion que deben recibir los alumnos se repartirá en el espacio de siete semestres ó tres años y medio, partiendo del principio que han de entrar en el establecimiento sabiendo todo lo que dice el art. 24, y como se expresa en él: en este espacio estará comprendido el tiempo que se emplee en los exámenes para pasar de una clase á otra, y el general que han de sufrir de todo lo aprendido en el colegio antes de salir de él.

Art. 240. En el primer semestre se estudiará como materia principal aritmética, y como accesorias historia sagrada y profana, moral y religion; tanto á la clase principal como á las otras se les dará una extension tal, que puedan examinarse de ellas con buen éxito los aplicados y de medianas disposiciones, y esta será la regla general para todas las materias designadas á los restantes semestres. Los del primero irán igualmente á las de dibujo, esgrima, gimnástica, ejercicios militares y baile; estas cinco clases accesorias últimas son de todos los semestres, y la junta directiva establecerá el modo y tiempo para que todos asistan á ellas con la mayor frecuencia posible, segun la necesidad del individuo, teniendo siempre muy presente conservar el orden que debe ser el primer elemento del colegio.

Art. 241. El segundo semestre se dedicará á el álgebra elemental, como materia principal, y como accesorias el idioma frances y las del artículo anterior.

Art. 242. El objeto principal del tercer semestre será la geometría elemental (teniendo cuidado de presentar á los alumnos modelos de planos y sólidos bien contruidos, pues es probable que por sus pocos años no entiendan aquellos estas materias sin estos auxilios), las accesorias serán las del segundo semestre, teniendo siempre muy á la vista la instruccion militar.

Art. 243. En el cuarto semestre se estudiarán rudimentos de geometría analítica, trigonometría plana y esférica, y aplicaciones al arte de levantar planos, y como accesorias á este semestre las designadas en el anterior.

Art. 244. El objeto principal del quinto semestre serán principios de mecánica y física experimental, y accesorias las de los últimos semestres, con la diferencia que en este quinto semestre se entra en el idioma inglés (dejando de concurrir al del frances), y estudiarán los principios de artillería y ejercicios de esta arma, necesarios para saberse manejar con acierto en combates y temporales, sin dudar ni un momento, ni aguardar inspiraciones extrañas.

Art. 245. Serán las materias principales del sexto semestre la cosmografía y pilotaje y como sus accesorias geografía, inglés, maniobra, nociones de construccion naval, y á las clases de esta especie á que puedan asistir mencionadas en los cursos anteriores.

Art. 246. El sétimo semestre será de repaso general de las materias de que se hayan examinado los alumnos en los seis semestres dichos: este repaso general tiene por objeto adquirir firmeza en todas, y asegurar el éxito del exámen general que han de sufrir á la salida del colegio.

Art. 247. Los alumnos que al exámen del cuarto y sexto semestre no obtengan notas de aprobacion en algunas materias accesorias que deben haber estudiado en ellos y en los anteriores, perderán el curso de las principales de dicho cuarto ó sexto, y continuarán en ellos. Las accesorias, á que dice relacion este precepto son historia de España, religion, idiomas hasta traducir correctamente al castellano los libros facultativos cuyas materias técnicas puedan estar al alcance de los examinados, esgrima, manejo de armas, artillería, geografía, especialmente

la de la Peninsula española; maniobra y labores en recorrida, y principios de construccion. El resto de las accesorias, cuando se conozca que la falta de instruccion en ellas proceda de desapplicacion y no de disposicion, causarán tambien la pérdida del curso de las materias principales del cuarto ó sexto semestre, y la falta de conocimientos en las accesorias principales podrá producir la expulsion del colegio; pues en la marina militar estos conocimientos son tan necesarios como el que mas.

Art. 248. A pesar del señalamiento general de periodos y materias accesorias, el director del colegio, en vista de las noticias que ha de reunir del estado de adelantamiento de los alumnos podrá disponer que pasen en cualquier tiempo de unas á otras, á fin de conseguir la mas completa instruccion en todas ellas.

Art. 249. Pertenece tambien á la enseñanza de los alumnos la instruccion que han de recibir sobre formacion de partes, sumarias y procesos, la cual tendrá lugar en los dias y horas que señalará al efecto el director del colegio; y en la estacion propia la parte de baños y natacion en que deben adiestrarlos uno ó mas buzos del arsenal, haciéndose todos los esfuerzos posibles para que los alumnos sepan nadar con mas ó menos soltura, segun las disposiciones de cada uno, llevándolos luego que sepan hacerlo regularmente á parage donde haya bastante agua; pero no mucha corriente. Al baño de los aspirantes estará siempre presente el facultativo, el ayudante de reten, uno de los gefes y el número de criados competente.

Art. 250. Pertenece tambien á la enseñanza de los aspirantes presenciar las operaciones no comunes que se ejecutan en el arsenal ó escuela práctica de artillería, á las cuales asistirán con el ayudante de reten, ó el profesor de artillería, ó maestro de maniobra ó construccion, que puedan darles las explicaciones convenientes, segun el estado de instruccion en que se encuentren los alumnos del sexto semestre; estos y los del sétimo son los únicos que deben asistir á las operaciones que indica el presente artículo. El sub-inspector, que debe estar enterado de ellas con anticipacion, avisará al director del colegio para que este gefe disponga lo que fuese oportuno.

Art. 251. Al principiarse cada semestre se abrirá la matrícula de una clase denominada de lógica y literatura general, la cual dirigirá uno de los capellanes: en esta matrícula podrá inscribirse (voluntariamente) todo aspirante que á juicio de la junta y de su profesor manifieste aplicacion, génio y gusto para la materia: sus reuniones serán dos horas al dia en todos los del año en que no hubiese academia por la tarde, ni ninguna especie de ejercicio en que tuviese que formar la compañía. Cualquiera alumno, sin que le sirva de nota, podrá dejar de asistir á la clase, con solo ponerlo en conocimiento del profesor, para que este lo participe al director, quedando eliminado de ella en el acto por todo el semestre. Al fin de cada uno los que continúen en él se examinarán si quisieren, no siendo obligatorio hacerlo: á los que lo verifiquen y saquen buena nota les será de especial mérito, y el que mas sobresalga tendrá opción á premio: de los que hayan continuado en concurrir á esta clase por cuatro ó mas semestres seguidos, y hayan salido bien en el exámen del 6.º ó 7.º, se hará particular mencion en la hoja de su exámen, cuya nota pasará á su hoja de servicio, siempre que manifiesten disposiciones para esta especie de conocimientos, pues es probable que si en tan tierna edad los miran con predileccion, andando los tiempos serán utilísimos para una porcion de destinos de la armada, donde tan necesarios son para desempeñarlos cual se debe. Los textos serán en castellano, propuestos por el profesor á la junta facultativa, la cual con su opinion la dirigirá á la superioridad, para que elevados que sean á S. M., determine lo que fuese de su Real agrado. Aunque las lecciones sean muy someras, los textos serán selectos, con amplios análisis de los clásicos, y de no reducido volumen, para que los jóvenes en los ratos ociosos de sus campañas marítimas tengan á quien consultar, y adelantar en asuntos tan agradables de suyo.

Art. 252. Los tratados que han de servir de texto para la instruccion que queda señalada en los artículos anteriores al último serán los que propuestos por la junta facultativa al director general, merezcan la aprobacion de la superioridad.

Art. 253. El director y gefe de estudios cuidarán muy particularmente de que la enseñanza sea en lo posible teórico-práctica, y los profesores y maestros con este objeto propondrán á los aspirantes ejemplos y casos de aplicacion para que en las conferencias y horas de estudio privado los apliquen y resuelvan completamente segun los casos.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 10 del actual lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el reino los cilindros templados, llamados Chilled rolls en Inglaterra y Trempés en coquille en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver; que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogia con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en bandera nacional, y tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Segovia 16 de Enero de 1849.—P. A., Nicasio Morales,

Se permite la insercion.—Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

Se han rematado en esta capital; una casa, lagares, paneras, cija, cuadras y bodega sitas en el pueblo de Nieva, en la cantidad de 41350 rs. procedentes de religiosos dominicos de esta ciudad.

Una hacienda en Navas de la Asuncion que perteneció á gerónimos del Parral en 81000.

Cuatro cercas de pasto en Ortigosa del Monte que pertenecieron á dominicos de esta ciudad en 23900.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Diciembre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	23	11	10	70	36	50	6
Santa María de Nieva.	22	9	9	95	29	41	7
Riaza.	22	13	12	80	25	45	7
Sepúlveda.	23	12	12	65	29	43	9
Segovia.	24	13	12	86	27	45	23

Segovia 23 de Enero de 1848.

Una cerca de pasto en Ortigosa del Monte, procedente de dominicos de esta ciudad, en 13700.

Una obrada y 300 estadales de tierra en Pinilla de Ambroz que perteneció á gerónimos del Parral en 468.

Segovia 17 de Enero de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza y Requijada.

Con orden superior se va á dar principio á las labores para la ejecucion de una siembra de bellota de roble, y pinar paramonte, en el término jurisdiccional de Santiuste de Pedraza, sitio de las Datas, correspondiente su terreno á los propios de dicho Santiuste. Si alguna persona ó pueblo de los confines se creyese con algun derecho para oponerse á dicha siembra, acuda ante el tribunal competente á reclamar de su derecho en el improrogable término de 20 dias, y pasados que sean desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no se oirá reclamacion alguna. Santiuste de Pedraza 19 de Enero de 1849.—El presidente, Juan Yagüe.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta ochenta álamos negros de la alameda de San Medel. El remate tendrá lugar en la casa de ayuntamiento de Valseca el dia 28 del corriente Enero, donde se admitirán todas las proposiciones siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasacion.

Se permite la insercion.—Reguera.

Don Miguel Garcia Echevarría, apoderado en esta provincia del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, dueño del término y monte de Lobones, de los pinares sitos en término de Juarros de Voltoya y mayor Señor del término y alameda de S. Medel, jurisdiccion de Valseca; usando del derecho que me conceden las leyes, y bajo la responsabilidad que señalan las mismas; acoto y vedo de caza y pesca los espresados términos y pinares, y prohibo que persona alguna sin mi consentimiento, cace y pesque en dichos puntos.

Permitese la insercion.—Reguera.